



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONVENIO, SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA Y EL CENTRO
MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.

DECRETO Nº **1504**

ANTOFAGASTA, **11 DIC. 2014**

VISTOS: Lo dispuesto en los D. F. L. N°s 11 y 148,
ambos de 1981 y D. S. N° 342 de 2014, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante registro N° 519/E, de 02 de
diciembre de 2014, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del convenio, suscrito entre la
Universidad de Antofagasta y el Centro Médico Antofagasta S.A.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

1. OFICIALÍZASE el convenio, suscrito entre la
Universidad de Antofagasta y el Centro Médico Antofagasta S.A., cuyo texto es el siguiente:

“INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Y

CENTRO MEDICO ANTOFAGASTA S.A.

En Antofagasta, a 10 de Junio de 2014, entre la Universidad de Antofagasta en
adelante “la Institución Educacional”, o Establecimiento Educacional. Rol Único
Tributario N° 70.791.800-4 representado por su Rector, don Luis Alberto Loyola
Morales, cédula nacional de identidad N° 4.625.989-0 ambos domiciliados para
estos efectos en la ciudad de Antofagasta, comuna de Antofagasta, por una parte; y,
por la otra, CENTRO MEDICO ANTOFAGASTA S.A., en adelante “el
Establecimiento Asistencial” o el “Centro de Atención”. Rol Único Tributario N°
95.432.000-6. representado por don Manuel Santelices Ríos, Chileno, Casado.
Ingeniero Comercial, Rut N° 9.767.164-8 y don Miguel Valenzuela Garín.
Chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Rut N° 13.766.148-9, ambos
domiciliados en Manuel Antonio Matta N° 1.945, Antofagasta, comuna de
Antofagasta, se ha acordado el siguiente convenio:

Antecedente.

PRIMERO:

1° Que el centro formador es una institución de educación superior, reconocida
oficialmente por el Estado, autónoma, creada DFL N° 11 de 1981 de Educación, y su
Estatuto Orgánico está contenido en el DFL 148 de 1981 del Ministerio de
Educación, habilitada para impartir educación o enseñanza superior y para otorgar
títulos de Enfermero, y acreditado, todo en conformidad a la Ley General de
Educación.

2º Las prácticas curriculares, profesionales e internados, son actividades orientadas a permitir al alumno la integración y aplicación de las competencias adquiridas durante la carrera, y son evaluadas en función del dominio teórico práctico de las principales competencias que debe tener para desempeñarse satisfactoriamente en el campo laboral.

Las actividades docentes se regulan mediante convenios docente asistenciales y un marco reglamentario suficiente que contempla al menos velar por:

Protección de la seguridad de los pacientes

Respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario o definidas por la institución

Respeto a la confidencialidad de los datos de los pacientes

Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente”

3º Por su parte, Clínica Antofagasta, cuenta con Servicios Clínicos adecuados para la realización de prácticas en el área de la salud, y está dispuesto a colaborar en la formación de profesionales.

En este contexto, el objetivo del presente convenio es que los alumnos, puedan efectuar sus prácticas curriculares, profesionales e internados en Clínica Antofagasta y sus centros asociados, de acuerdo a la disponibilidad física de éstos.

La Institución Educativa declara expresamente que acepta la cohabitación con otras instituciones educativas. Se entiende por cohabitación la ocupación de un mismo servicio clínico o unidad de una Institución Educativa en forma simultánea por alumnos de carreras de igual denominación impartidas por distintas Instituciones Educativas.

Objetivo.

SEGUNDO: Ante ese proyecto y vista la necesidad de desarrollar las competencias que conlleva el proceso de formación de estos alumnos, la Institución Educativa y el Establecimiento Asistencial, han acordado en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento, que los alumnos podrán realizar en las dependencias de Clínica Antofagasta, en adelante el “Centro de Atención”, las asignaturas prácticas que contempla el currículum del programa de estudio de la Carrera de Enfermería que imparte la Institución Educativa.

Derecho de enviar alumnos en asignaturas prácticas.

TERCERO: Por el presente instrumento la Institución Educacional, podrá enviar al Centro de Atención, un número de alumnos matriculados en el programa de estudio de "Enfermería" que determine el Centro de Atención y que se definirá de acuerdo a la cláusula quinta, con el fin de que éstos realicen aquellas de las asignaturas prácticas incluidas dentro del currículum del programa de estudios.

Recepción de alumnos en asignaturas prácticas.

CUARTO: El Centro de Atención según su disponibilidad, efectuará la determinación de cupos y distribución de alumnos. Ver anexo A (asignación de Cupos por estamentos)

Carta Solicitud de Asignatura Práctica.

QUINTO: La Institución Educacional, con el fin de materializar el envío de sus alumnos a las prácticas acordadas en este instrumento, deberá enviar semestralmente a la Enfermera (o) Jefe de RRHH Profesionales Clínicos con copia al Director Médico de Clínica Antofagasta, con al menos un mes de anticipación al inicio de la respectiva práctica, una "Carta Solicitud de Práctica", en la que se especificarán: Nómina (ordenada en carta Gantt) con nombre completo y RUT de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica, fecha de inicio y término de cada práctica, horario que cumplirán, malla curricular de la carrera, objetivos de la práctica y las competencias que se esperan lograr, tipo de práctica a realizar por los estudiantes, individualización de los profesionales dependientes de la Institución Educacional, con respaldo de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud del docente y Certificado de vacunación de los alumnos y docentes.

La Institución Educacional seleccionará a los alumnos según sus propios criterios de evaluación, para la realización de la práctica curricular o profesional de sus estudiantes, contemplando el número de vacantes disponibles, enviando la nómina oportunamente al Centro de Atención.

Certificado de Aceptación.

SEXTO: El Centro de Atención formalizará la recepción de los alumnos enviados por la institución educacional, emitiendo, a lo menos una semana antes del inicio de la respectiva asignatura, un "Certificado de Aceptación de Alumno en Asignatura Práctica". En este certificado se determinará además el nombre de la Enfermera (o) Jefe de RRHH Profesionales Clínicos, a cargo de los servicios clínicos del Establecimiento Asistencial que apoyaran y el quehacer del profesor Supervisor.

Docente de la Institución Educacional o profesional supervisor de la Institución Educacional.

SEPTIMO: Con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de los programas propios de cada una de las asignaturas prácticas, la Institución Educacional enviará al Centro de Atención un profesional de la salud que se mantendrá en relación constante con la Enfermera (o) Jefe de RRHH Profesionales Clínicos y los alumnos, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa. Además este profesional tendrá una participación activa de la evaluación de los alumnos.

Los alumnos deberán estar a cargo y bajo la supervisión permanente de un docente de la Institución Educacional. Los docentes deberán cumplir con todas las normas y reglamentos de funcionamiento del Centro de Atención, (para tales efecto los docentes deberán realizar una pasantía de una semana en horario de 08:00 a 13:00 hrs., para conocer los procedimientos tanto clínicos como administrativos), tener un trato deferente y respetuoso con los usuarios, funcionarios y autoridades de los servicios clínicos o unidades de apoyo en que realicen sus actividades.

Los profesionales docentes designados por la Institución Educacional tienen vínculo laboral con la Institución Educacional, manteniendo una comunicación y coordinación constante con la Enfermera Jefe de RRHH Profesionales Clínicos del Centro de Atención.

Serán obligaciones del docente del centro de formación las siguientes:

- a. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación, con el estándar de calidad que Clínica Antofagasta haya establecido.
- b. Portar uniforme correspondiente e identificación. (Nombre, nivel académico o curso al cual pertenece e Institución educacional).
- c. Estar inmunizados contra VHB-Influenza, o los que en el curso de la aplicación de éste defina el Jefe Médico de Infección Asociada a Atención en Salud de Clínica Antofagasta.
- d. Supervisar la labor de los estudiantes.
- e. Respetar confidencialidad y privacidad de los usuarios.
- f. Respetar normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido autoridades del establecimiento.
- g. Participar en actividades que sean convocados y que tengan relación con las materias propias de la docencia y del presente convenio.
- h. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, deberá dirigirse a la autoridad de la Institución Educacional responsable.

- i. Otorgar un trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- j. Será responsable de que cada alumno cumpla cabalmente las normas internas de presentación personal y protocolo de servicio, que Clínica Antofagasta mantenga vigentes. La no observancia de estos aspectos, será motivo de suspensión de la práctica del alumno.

Serán obligaciones de los funcionarios del Centro de Atención, las siguientes:

- a) Dar un trato respetuoso a los alumnos y supervisores del centro formador.
- b) Deben velar por el cumplimiento efectivo de las normas del presente Convenio.
- c) Deben cuidar debidamente, tanto infraestructura, equipamiento, insumos al momento de cumplir con actividades clínicas y/o asistenciales.
- d) Acatar las órdenes e instrucciones de su jefatura directa.
- e) Establecer y supervisar que los derechos de los clientes se respeten cabalmente.
- f) Establecer colaboración técnica, que eventualmente pudieran requerir los docentes y estudiantes con el objeto de mantener un normal desarrollo de las prácticas o internados.
- g) Informar oportunamente al Director de establecimiento el mal comportamiento, en caso de darse, de los estudiantes que se encuentren haciendo uso del campo clínico, enfocado a cautelar el normal funcionamiento de las actividades de los establecimientos.

Coordinador del Establecimiento Asistencial.

OCTAVO: El Establecimiento Asistencial designará a la Enfermera Jefe de RRHH Profesionales Clínicos, encargada de la coordinación de las prácticas y que colaborará con los docentes de la Institución Educacional en la supervisión de los alumnos, señalando las actividades que deberán realizar en el marco de sus respectivos planes de estudio y de la carta de solicitud correspondiente, y velarán por el cumplimiento de las prácticas a que hacen referencia los programas, en conjunto con los docentes de la Institución educacional.

Retribución por parte de la Institución Educacional.

NOVENO: La Institución Educacional retribuirá al Establecimiento Asistencial, la realización de las asignaturas prácticas a que se refiere este convenio con un pago de

2.7 U.F. por alumno por semestre.

De igual manera, ambas instituciones podrían convenir en otras formas de retribución, las que pueden ser: capacitaciones, becas de postgrados, entre otras.

De los Insumos Higiénicos Básicos y otras obligaciones.

DECIMO: La Institución Educacional, proveerá a sus alumnos de los insumos higiénicos básicos que éstos requieran, para su higiene y seguridad, en el ejercicio de sus asignaturas prácticas, los cuales serán: 1 caja de guantes de vinilo s/p. blanco HEALTH (L/M), 1 caja de mascarilla quirúrgica c/elástico, 10 delantales PVC c/manga desechables: o en su defecto sean proveídos por el Establecimiento Asistencial por un valor de 0.22 UF por alumno mensual.

Alimentación de los alumnos

DECIMO PRIMERO: EL establecimiento Asistencial en virtud de este convenio proveerá la alimentación de los alumnos que se encuentren realizando sus prácticas e internados profesionales, en cuanto a los alumnos que se entren realizando sus prácticas curriculares, será responsabilidad del alumno.

Obligación adicional del Establecimiento Asistencial

DECIMO SEGUNDO: El Establecimiento Asistencial en virtud de este convenio dispondrá de 15 casilleros para los alumnos que la Institución Educacional envíe, además de un espacio que les permita su aseo y mudar sus vestimentas.

Obligaciones.

DECIMO TERCERO: El Establecimiento Asistencial podrá imponer a los alumnos todas las exigencias que son propias a su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento de las asignaturas.

En especial, corresponderá al Establecimiento Asistencial lo siguiente:

1.- Colaborar a través de sus coordinadoras para el cumplimiento de los programas de las asignaturas prácticas y, en consecuencia, contribuir para la realización de las actividades que tales programas contemplan y con ello a la consecución de los objetivos en ellos establecidos.

2.- Velar a través de sus Coordinadores que los trabajos encomendados a los alumnos sean acordes con él o las asignaturas prácticas que realizan y, por ende, con el nivel de conocimientos que corresponda a la respectiva etapa del programa de estudio.

3.- Colaborar en el control del comportamiento de los alumnos de modo tal que éste se adecue a las reglas de conducta impuestas por el Establecimiento Asistencial. Al efecto, el coordinador estará facultado para imponer a los alumnos todas las exigencias conducentes a tal objetivo.

4.- Cuidar que en la realización de las actividades propias de cada asignatura se tomen todas las medidas de seguridad que en cada caso corresponda aplicar.

5.- Suspender a los alumnos cuando éstos no realicen las actividades contempladas en los programas de las asignaturas prácticas; no respeten las medidas de seguridad pertinentes y, en general, cuando no cumplan las normas impuestas por el Establecimiento Asistencial o las instrucciones de la Enfermera Jefe de RRHH Profesionales Clínicos a cuyo cargo se encuentre el alumno.

De las obligaciones de los alumnos.

DECIMO CUARTO: Los alumnos mientras realicen sus asignaturas prácticas en el Centro de Atención estarán sometidos a la vigilancia del Establecimiento Asistencial, debiendo, en consecuencia, dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por el Establecimiento Asistencial. Ver Normativa Institucional "Comportamiento Ético del Alumno en Práctica."

En caso de accidente escolar

DECIMO QUINTO: Se hará efectivo lo dispuesto en la ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales señala en su artículo 3°, que "estarán protegidos todos los alumnos regulares de Establecimientos Fiscales o Particulares, de Instituciones Profesionales o Centros de Formación Técnica, reconocidos por el Estado, cuando sufran algún accidente con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional". Para ello, el profesional supervisor deberá adoptar las acciones necesarias para el traslado del practicante al centro de salud que corresponda

En caso de accidente del docente supervisor

DECIMO SEXTO: El Establecimiento Asistencial, no tiene responsabilidad frente a accidente ocurridos al docente, durante la supervisión de prácticas curriculares, profesionales e Internados, siendo derivados según protocolo previamente establecidos por las Instituciones Educativas.

Prevención de Hepatitis

DECIMO SEPTIMO: La Institución Educativa deberá administrar la

inmunización Antihepatitis B, a todos sus estudiantes que realicen los cursos prácticos a los que se refiere este instrumento, previo al ingreso de las prácticas clínicas. El Centro de atención debe indicar si además requiere de otra vacuna o medida de prevención.

Inexistencia de relación jurídica laboral.

DECIMO OCTAVO: Entre el Establecimiento Asistencial y los alumnos de la Institución educacional que realizan sus asignaturas prácticas en el Centro de Atención no existirá relación jurídica laboral. En consecuencia, el Establecimiento Asistencial no tendrá la calidad de empleador respecto de estos alumnos quienes, a su vez, no serán empleados de la misma. Tampoco existirá relación jurídica laboral entre el Establecimiento Asistencial y el docente Supervisor.

Duración del Convenio.

DECIMO NOVENO: La duración de este convenio será de un año contados desde esta fecha, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año salvo que alguna de las partes, con a lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del término del convenio o de la prórroga en vigencia, comunique a la otra su decisión de no prorrogarlo, mediante carta certificada despachada por Notario Público al domicilio de la otra parte señalado en este instrumento. En caso que las partes, durante la vigencia de este convenio o de sus eventuales prórrogas, cambien el domicilio señalado en la comparecencia, deberán comunicar a la otra parte tal circunstancia, informando el nuevo domicilio mediante carta certificada despachada en los mismos términos antes indicados.

VIGESIMO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGESIMO PRIMERO: La Institución Educacional deberá reembolsar al Establecimiento Asistencial el valor que este pague por concepto de reparación, daños o deterioros materiales - pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo médico, que se produjeran durante la ejecución del presente convenio, provocados por la acción de sus alumnos o funcionarios.

Lo anterior no obsta a las acciones legales que la Institución Educacional determine entablar contra los funcionarios o practicantes causantes del daño o deterioro a que se refiere el párrafo precedente.

La Institución Educacional se obliga a reintegrar todo y cualquier valor que deba pagar Clínica Antofagasta, cuando ésta sea condenada por sentencia judicial ejecutoriada al pago de multas o indemnizaciones con motivo u ocasión o a causa de hechos, actos o acciones cometidos, realizados o imputables a los estudiantes de la

Institución Educacional o a sus docentes que hubieren estado haciendo uso de los campos de formación, o a omisiones en que ellos hayan incurrido.

La Institución Educacional obliga a que los alumnos sólo utilicen las dependencias y elementos que se les proporcione en el Establecimiento Asistencial y que lo harán con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el alumno en práctica sólo se encuentra capacitado para realizar y ejecutar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se ha entrenado y capacitado, cuyo marco está dado por el respectivo plan de estudios, que la Institución Educacional entregará al Establecimiento Asistencial junto con el documento a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento.

La Institución Educacional no responderá si al alumno se le exige, induce o requiere por personal del establecimiento asistencial, realizar actividades, ejecutar acciones, realizar actividades, ejecutar acciones o dejar de hacerlas y que estén fuera de sus capacidades, destreza y habilidades para las cuales se lo ha entrenado y capacitado en los términos señalados en el párrafo precedente.

El Establecimiento Asistencial comunicará a la Institución Educacional, en forma oportuna y mediante carta certificada, cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que involucre a alumnos o docentes asignados por ella a la ejecución del presente convenio, a fin de permitir la actuación de éste en calidad de tercero coadyuvante.

Confidencialidad.

VIGESIMO SEGUNDO: Cada una de las Partes reconoce y conviene que el contenido de este Convenio y cualquiera información comercial intercambiada por ellas, o entregada o divulgada por una cualquiera de ellas a la otra, comunicado o de otra forma puesto a disposición entre o a cualquiera de ellas bajo este Convenio, así como el contenido de los Servicios provistos por las partes en cumplimiento de este Convenio ("Información Confidencial"), son y en todo tiempo permanecerán secretos y confidenciales y serán tratados como propiedad única y de sumo valor de la Parte que los provea a la otra Parte. Cada una de las Partes hará todos los esfuerzos razonables bajo su control para tratar y mantener en estricta confidencialidad y secreto toda dicha Información Confidencial, y no efectuará divulgación alguna de la misma a cualquiera personas distintas de (i) sus respectivos mandatarios, trabajadores o miembros de su personal que requieran usar de dicha Información Confidencial en el curso ordinario del negocio y que estén bajo la obligación de preservar dicha confidencialidad, (ii) según como pueda ser obligatoriamente exigido por agencias gubernamentales, bolsas de valores, tribunales o, de otra forma, por la ley aplicable, y (iii) si dicha información es información pública, o ha pasado a ser pública por motivo distinto de aquél resultante de una divulgación no autorizada por la Parte receptora o sus mandatarios, trabajadores o miembros de su personal.

Especialmente, se obligan a respetar la confidencialidad de toda la información, tecnología y datos que la otra parte le suministre durante la prestación de los Servicios y por un período de 5 años luego de la terminación de los mismos, obligándose a no divulgar, revelar ni transmitir a terceros todo o parte de la información técnica, empresarial y/o comercial, sin la expresa autorización previa y por escrito de la otra parte.

La obligación de confidencialidad con la Información Confidencial de las Partes no será exigible cuando dicha información: a) sea o pase al dominio público, salvo que el paso al dominio público se origine en el incumplimiento del presente Convenio; b) estaba previamente en conocimiento de la otra Parte; c) sea transmitido legalmente a la otra Parte por un tercero sin obligación de confidencialidad.

VIGESIMO TERCERO: En el Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho a un funcionario público nacional o extranjero.

la Institución Educacional declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley 20.393, por lo que garantiza al Centro Médico, que adoptará las medidas de prevención de los delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas, moral, orden público y del Sistema de Prevención de Delitos, durante toda la vigencia de la relación contractual.

En razón de lo anterior, la Institución Educacional garantiza al centro Médico que la administración de la empresa, si correspondiere y su personal se encuentra debidamente capacitado y que este compromiso se extiende a todos los subcontratistas o terceros que participen bajo su control, dependencia y/o a petición del mismo en actuaciones que supongan desarrollo de este contrato.

Adicionalmente, la Institución Educacional declara conocer que el Centro Médico está obligada a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que, en la ejecución del presente contrato, la Institución Educacional deberá desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas, contrarias a la moral o a la ética y aquellas indicadas en la Ley 20.393.

Asimismo, en el evento que la ejecución del presente contrato sea necesaria la solicitud, tramitación, obtención y renovación de autorizaciones, permisos o solicitudes de cualquier especie o naturaleza del Centro Médico y ante cualquier autoridad, ya sea ambiental, sectorial, fiscal, semi-fiscal, provincial, gubernamental, municipal o de otra índole, la Institución Educacional, sus subcontratistas o terceros

deberán actuar con la más alta y debida diligencia cumpliendo en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal, comportamiento ético y responsabilidad civil y administrativa, prohibiéndose el otorgamiento de incentivos económicos al realizar las gestiones antes indicadas y cualquiera de las actuaciones sancionadas por la Ley 20.393 .

Las partes dejan expresa constancia que será de responsabilidad exclusiva de la Institución Educacional la obtención de los permisos y autorizaciones pertinentes para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, las que se solicitarán en los tiempos y formas establecidos por las leyes, reglamentos, decretos y demás regulaciones aplicables al caso, en especial lo señalado anteriormente.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en esta cláusula, constituirá un incumplimiento grave del contrato y será motivo suficiente para la terminación unilateral del contrato por parte del Centro Médico sin derecho a indemnización alguna a favor de la Institución Educacional.

VIGESIMO CUARTO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Antofagasta.

VIGESIMO QUINTO: El presente convenio se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Personería.

La personería de don MANUEL SANTELICES RÍOS y de don MIGUEL VALENZUELA GARÍN, para representar a "Centro Médico Antofagasta S.A. constan en sesión de directorio Ordinaria de fecha 31 de Octubre del año 2012, reducida a escritura pública con fecha 27 de Diciembre del año 2012, ante notario de Antofagasta doña María Soledad Lascar Merino.

La personería del Rector de la UNIVERSIDAD, Sr. Luis Alberto Loyola Morales, consta en Decreto Supremo N° 332, del Ministerio de Educación, del año 2010

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Manuel Santelices Ríos, Representante Clínica Antofagasta S.A.
Miguel Valenzuela Garín, Representante Clínica Antofagasta S.A.

2. OFICIALÍZASE Anexo "A" Servicios Autorizados, del convenio suscrito entre la Universidad de Antofagasta y el Centro Médico Antofagasta S.A., cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

Anexo "A"
Servicios Autorizados

Asignación de cupos por estamentos

Servicio	Práctica Curricular	Internado Profesional
Ginecología	X	
Médico Quirúrgico	X	X
Urgencia	X	X
Pediatría	X	X
UPC *		X

(*) La Unidad de Paciente Crítico solo será asignada al alumno que cumpla con nota distinción máxima y comportamiento intachable durante su formación, la institución docente deberá preparar un informe del postulante el cual será revisado por:

1. EU Jefe de RRHH profesionales Clínicos.
2. EU Jefe de UPC

Enfermería			
Servicio		Práctica Curricular	Internado Profesional
	3° AMP	2	4 (sistema de 4° turno)
Médico	4° AMP	2	4 (sistema de 4° turno)
Quirúrgico	4° ANT	2	4 (sistema de 4° turno)
Urgencias		2	4 (sistema de 4° turno)
Pediatría		2	4 (sistema de 4° turno)
UPC	UCI		4 (sistema de 4° turno)
Pabellón			4 (sistema de 4° turno)

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Manuel Santelices Ríos, Centro Médico Antofagasta S.A.
Miguel Valenzuela Garín, Centro Médico Antofagasta S.A.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

LLM/MSB/MDS/NPC/bdy
Distribución: al reverso...



LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR